JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2022-00003	Responsabilidad Civil	Luisa Buitrago Pabón, Pascual Contreras Buitrago y otros	Santiago Lizarazo Millan, Edinson Fernando González y otros.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P., se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy TRES (03) de Junio del dos mil veintidós (2022) a la hora de las 7:00 a.m.

ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
Secretaria

En obedecimiento a lo consagrado en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIACION	VENCIMIENTO
Responsabilidad Civil	Luisa Buitrago Pabón, Pascual Contreras Buitrago y otros	Santiago Lizarazo Millan, Edinson Fernando González y otros.	TRES (3) DIAS	SEIS (06) DE JUNIO DE 2022	OCHO (08) DE JUNIO DE 2022

ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
Secretaria

Fw: RECURSO DE REPOSICIÓN

Hernando Perdomo <hdomo2000@yahoo.es>

Mar 01/03/2022 17:38

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nelly sepulveda mora <Nesemo33@hotmail.com>

Señores
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO
PAMPLONA NORTE DE SANTANDER
REF. 2022-003

Me permito adjuntar recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. Por equivocación fue enviado dentro del horario judicial al Juzgado 005 Civil del Circuito de Pamplona.
Reciban Cordial Saludo.
Hernando Perdomo Blanco
T. P.37.249 C. S. J.

----- Mensaje reenviado -----
De: Hernando Perdomo <hdomo2000@yahoo.es>
Para: j05cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nesemo33@hotmail.com <nesemo33@hotmail.com>
Enviado: martes, 1 de marzo de 2022, 16:46:11 GMT-5
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Dando cumplimiento al decreto 806 de 2020, doy cumplimiento con articulo 08 de este ordenamiento.

Como apoderado de la demandada del proceso de la referencia, dentro del termino legal, me permito interponer recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda proferido por su despacho el 28 de enero de 2022. Texto que adjunto al presente.

Señora Juez, Atentamente,
Hernando Perdomo Blanco
C.C. 19.208.054
T.P. 37.249 del C.S.J.
Humberto ZARATE ARIZA

ABOGADOS ASOCIADOS
HERNANDO PERDOMO BLANCO
RUBIELA ISABEL PINEDA CAMARGO
CARRERA 7 N.º 12 B -63, OFICINA 202
BOGOTÁ, D. C. – COLOMBIA
TELÉFONO 3007535187 y 3138999282
e-mail: hdomo2000@yahoo.es
rupicapineda@hotmail.com

DOCTORA
ÁNGELA AURORA QUINTANA PARADA
JUEZ 001 CIVIL DEL CIRCUITO
DE PANPLONA –NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
REF: 2022-003

DEMANDANTES: LUISA BUITRAGO PABÓN Y OTROS
DEMANDADOS: SANTIAGO LIZARAZO MILLÁN Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

HERNANDO PERDOMO BLANCO, mayor y vecino de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.208.054 y T.P 37.249 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, emitido por su despacho el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), conforme las siguientes consideraciones:

PRIMERA: En el punto dos (2) de la demanda se afirma que el vehículo distinguido con las placas SPK-704 estuvo involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el trece (13) de abril de dos mil diecinueve (2019) en el que perdió la vida el señor Luis Andrés CONTRERAS BUITRAGO. Esto no es cierto porque el vehículo indicado nunca colisionó con la motocicleta y su conductor Edison Fernando GONZÁLEZ ORTIZ, guardó prudente distancia, habiendo sido testigo del accidente, como quedó consignado en el reporte policial del accidente de tránsito (F22) con número serial 000940968, firmado por el agente patrullero José MORA MORENO, identificado con la cédula 1.094.346.615, placa policial 126046, de la misma fecha. Tal vehículo transitaba con dirección Pamplona – Cúcuta.

SEGUNDA: De igual manera, en la misma fecha, se consigna en el Acta de Inspección al Lugar – FPJ-09 (Sin foliar) que se hicieron presentes el padre del fallecido Damián CONTRERAS ACEVEDO, junto con la abogada Nelly SEPÚLVEDA MORA, el indiciado John Sebastián ULLOA GONZÁLEZ, identificado con la cédula 1.075.687.276 de Zipaquirá, conductor del vehículo de placas WOT-012 que transitaba en dirección Cúcuta – Pamplona, en la que se consigna que el señor Edison Fernando GONZÁLEZ ORTIZ fue testigo del accidente.

TERCERA: Sin conocer las causas, el señor Edison Fernando GONZÁLEZ ORTIZ, conductor del vehículo con placas SPK-704 fue testigo del accidente como se indica en los puntos anteriores. En el accidente estuvieron involucrados la motocicleta conducida por Luis Andrés CONTRERAS BUITRAGO y el camión marca Ford con placas SRL-087 conducido por John Sebastián ULLOA GONZÁLEZ.

La motocicleta traspasó la línea divisoria de los dos carriles, invadiendo el carril que conduce de Cúcuta a Pamplona, colisionando con la llanta trasera del camión marca Ford, con placas SRL-087. El impacto lanzó la motocicleta y el cuerpo del fallecido al carril por el que venían, quedando a varios metros la máquina y el cuerpo, y estos, con el tracto camión, como se evidencia en las fotografías, los informes y el croquis del accidente, en el que no se involucra el vehículo de placas SPK-704, esto es, el que transitaba de Pamplona a Cúcuta.

Es más, en los informes indicados también quedó´ consignado que la parte frontal del tracto camión no presentaba evidencia alguna que permitiera afirmar el haber sufrido ralladuras, abolladuras, pérdida de pintura o cualquier rastro de colisión con la motocicleta.

Nótese que en el informe policial de accidente de tránsito no figura el tracto camión y en las fotografías queda claro que el tracto camión quedó distanciado de la motocicleta y el cadáver.

Para concluir, el conductor Edison Fernando GONZÁLEZ ORTIZ fue testigo de los hechos y el vehículo que conducía no estuvo involucrado en el accidente que ha dado lugar a la demanda impetrada.

CUARTA: Se inadmitida la demanda porque la demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho con respecto a la vinculación laboral de la víctima.

Para probar la relación laboral es preciso aportar la certificación laboral, donde conste lo afirmado y la continuidad del contrato mediante el pago del salario y los aportes a seguridad social y pensión.

TEMERIDAD. Conforme el artículo 79 del C. G. del P. y lo expuesto, es evidente que se ha infringido tal norma en cuanto los hechos relatados en la demanda no corresponden a la realidad.

En consecuencia, reitero la solicitud para que el despacho reconsidere lo ordenado en el auto impugnado y en consecuencia se reponga lo decidido, en atención al principio de economía procesal, inteligencia e inmediación.

En el supuesto de no ser atendido este recurso. Adjuntamos el texto de la contestación de la demanda, con sus anexos y excepciones previas y de fondo.

Señora Juez, atentamente,

Hernando Perdomo Blanco
C. C. 19.208.054
T. P. 37.249 C. S. J.

967

NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FOLIO AUTENTICADO

ABOGADOS ASOCIADOS
HERNANDO PERDOMO BLANCO
RUBIELA ISABEL PINEDA CAMARGO
CARRERA 7 N° 12 B -63, OFICINA 202
CELULAR 3007535187
E-mail: hdomo2000@yahoo.es
CELULAR 3138999282
E-mail: rupicapineda@hotmail.com

SEÑOR (a)
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO PAMPLONA
SANTANDER DEL NORTE
E S D

RAD: 2022- 003

ASUNTO: PODER ESPECIAL

DEMANDANTES: LUIS BUITRAGO PABÓN, PASCUAL CONTRERAS BUITRAGO, DEISY JOHANA CONTRERAS BUITRAGO, NANCY CRISTINA CONTRERAS BUITRAGO Y OTROS.

DEMANDADOS: SANTIAGO LIZARAZO MILLAN, TANS- MASIIVOS & LOGISTICA S.A.S., EDINSON FERNANDO GONZÁLEZ ORTIZ, JHON SEBASTIAN ULLOA GONZÁLEZ Y MARIA ADELAIADA GONZÁLEZ GARZON.

SANTIAGO LIZARAZO MILLAN, identificado como aparece, actuando en nombre propio y como representante legal de la empresa TRANS-MASIVOS S.A.S., con NIT N° 900569049-8, por medio del presente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a los abogados HERNANDO PERDOMO BLANCO y RUBIELA ISABEL PINEDA CAMARGO, para que me representen en el proceso de la referencia y adelanten las gestiones pertinentes, administrativas, policivas, judiciales y extrajudiciales con el mismo propósito.

Conformen los artículos 73,74, 75, 77,78 y 98 del CGP, mis apoderados quedan **expresamente** facultados: para conciliar, hacer y responder preguntas en mi nombre, recibir, desistir, sustituir, reasumir y presentar

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

los recursos y excepciones de forma y de fondo en favor de mis intereses.

Señor Juez, Atentamente,

SANTIAGO LIZARAZO MILLAN
C.C. 79.496.092

ACEPTAMOS EL PODER

HERNANDO PERDOMO BLANCO
C-C. 19.208.054
T.P. 37.249 del C.S.J.

RUBIELA ISABEL PINEDA CAMARGO
C.C. 52.481.948
T.P. 351.837 del C.S.J.

NOTARÍA 76 BOGOTÁ D.C
ESPACIO EN B'ANCO

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
FOLIO AUTENTICADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

8916467

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SANTIAGO LIZARAZO MILLAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79496092 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

32zjg8r116z1
22/02/2022 - 14:11:34

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, sobre: SE REALIZA BIOMETRIA A SOLICITUD DEL INTERESADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ
NOTARIO
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Setenta y Seis de Bogotá D.C.

JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ

Notario Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: **32zjg8r116z1**

NOTO CASADO
A SETENTA Y SEIS (76)
DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
MENTO CASADO

NOTO CASADO
ENTA Y SEIS (76)
IRCULO DE
GOTÁ, D.C.
TO CASADO

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

243428

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

37249-D1
Tarjeta No.

17/01/1986
Fecha de Expedicion

13/09/1985
Fecha de Grado

HERNANDO
PERDOMO BLANCO

19208054
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

NACIONAL DE COLOMBIA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura